



**FONASA NORTE
DIRECCIÓN ZONAL NORTE
DPTO. DE COMERCIALIZACIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA**

RESOLUCIÓN EXENTA 6P N° 11101 / 2021

**MAT.: RECHAZA INSCRIPCIÓN EN ROL M.L.E. A
INVERSIONES K Y G LIMITADA, RUT N° 76.669.485-3.**

ANTOFAGASTA , 29/11/2021

VISTOS:

Lo establecido en los Libros I y II del D.F.L. N° 1, de 2005, el Decreto Supremo N° 369 de 1985; y el D.S. N° 27, de 2018, todos del Ministerio de Salud; la Resolución Exenta 4A N°28/2019 modificada por la Resolución Exenta 3G N° 1.767 /2021 y la Resolución Exenta 3G N° 2836 / 2021 ; Resolución RA N°139/1923/2021; y la Resolución Exenta 2G/N°871 de 2017, todas del Fondo Nacional de Salud; la Resolución Exenta N° 7 del 26/03/2019 de la Contraloría General de la República y

CONSIDERANDO:

1. Que, **INVERSIONES K Y G LIMITADA, RUT N° 76.669.485-3**, en adelante "LA ENTIDAD", mediante formulario N°1268776 de fecha 03 de noviembre 2021, solicitó inscripción en el Rol de Prestadores de la Modalidad de Libre Elección.
2. Que, la Entidad, está compuesta por los socios: Katheryne Guerrero Olmos, RUN [REDACTED] y Mirko Kovacevic Gallardo, RUN [REDACTED].
3. Que, la Entidad, designó a ambos socios, como administradores, pudiendo actuar indistintamente en representación de la Sociedad.
4. Que, la Entidad, incluye como planta profesional, al médico cirujano: Katheryne Guerrero Olmos, RUN [REDACTED]
5. Que, mediante Resolución Exenta 3204 de fecha 15 de marzo de 2019, se aplica sanción a prestador Sociedad de Laboratorios Clínicos y Centros Médicos Kovacevic y Guerrero Ltda., RUT 76.197.345-2 disponiendo como medida sancionatoria entre otras, la Cancelación del Convenio de su inscripción en el Rol de la MLE, medidas contempladas en el inciso N°8 del artículo 143 del D.F.L. 1/2005 que regula la Modalidad de Libre Elección.
6. Que, los socios de la Sociedad de Laboratorios Clínicos y Centros Médicos Kovacevic y Guerrero Ltda., son los mismos socios de Inversiones K Y G Limitada.
7. Que, teniendo presente lo establecido en Resolución Exenta 277/2011 y sus modificaciones posteriores, que establece las Normas Técnicas Administrativas para la aplicación del Arancel del Régimen de Prestaciones de Salud del libro II DFL 1°/2005 del MINSAL en la Modalidad de Libre Elección, la cual señala:

"2.4 Inscripción de Entidades y Convenios.

1. b) Las entidades y establecimientos, en ningún caso podrán incluir en las nóminas, citadas en la letra anterior, a personas naturales o jurídicas que hayan sido sancionadas con suspensión o cancelación en la inscripción, mientras tales medidas se encuentren vigentes o estén relacionadas directa o indirectamente, de manera formal o informal, con profesionales y entidades que hayan sido objeto de dichas sanciones"
8. Que, teniendo presente lo establecido en el artículo 143 del Decreto con Fuerza de Ley N°1, del año 2005, del Ministerio de Salud, inciso 11 del mismo artículo que in fine establece: "El profesional, establecimiento o entidad sancionada con la

cancelación del registro en la modalidad de libre elección sólo podrá solicitar una nueva inscripción al Fondo Nacional de Salud una vez transcurridos cinco años, contados desde la fecha en que la cancelación quedó a firme"; continúa dicho inciso señalando que "Si el registro fuere cancelado por segunda vez, cualquiera que sea el tiempo que medie entre una y otra cancelación, el profesional, establecimiento o entidad no podrá volver a inscribirse en dicha modalidad" y; por otro lado, que la "modalidad de libre elección" está bajo la tuición y fiscalización del Fondo Nacional de Salud.

9. Que lo anterior, sumado a los principios que rigen nuestro ordenamiento jurídico, en particular el principio de buena fe, justifican la medida de rechazar la solicitud de inscripción del Rol MLE al **INVERSIONES K Y G LIMITADA, RUT N° 76.669.485-3**, dicto la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN:

1.- RECHÁZASE, la inscripción en el Rol de la Modalidad de Libre Elección de la entidad **INVERSIONES K Y G LIMITADA, RUT N° 76.669.485-3**.

2.- NOTIFÍQUESE, lo resuelto al prestador, en forma digital a la dirección de contacto, informada en los antecedentes de la respectiva solicitud o presencial en dependencias del Fondo Nacional de Salud.

Anótese, Comuníquese y Archívese,

"Por orden del Director"



**ELBA VARAS ESPINOZA
DIRECTOR(A) ZONAL
FONDO NACIONAL DE SALUD**

EVE / JMR / cav

DISTRIBUCIÓN:

OFICINA DE PARTES DZN (AFECTA ART. 7 LETRA G) LEY 20.285
INVERSIONES K Y G LIMITADA (KGUERRERO@CRYSTALLAB.CL)
DPTO. DE COMERCIALIZACIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA
DPTO. ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUCURSAL TOCOPILLA
SUCURSAL PLAZA NORTE
SUCURSAL ANTOFAGASTA

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2 y 3 de la Ley 19.799. Validar número de documento en www.fonasa.cl

buj04PyS

Código de Verificación

